

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- **La franquicia es una figura jurídica regulada en la ley de propiedad industrial, en donde de acuerdo a ésta ley, destacan ciertas características fundamentales, que debe tener toda franquicia para que sea considerada como tal,** de acuerdo al artículo 142 de ésta ley las características esenciales para que estemos en presencia de una franquicia son: la marca, la licencia de marca, la transmisión de conocimientos técnicos, la asistencia técnica, la uniformidad y la calidad de los productos y servicios.
- **Las marcas constituyen uno de los activos más valiosos de cualquier empresa, sobre todo en una franquicia, por lo que es sumamente importante mantener la uniformidad y la calidad en los productos dándoles una protección adecuada, pero dicha protección provoca muchas veces abusos a los franquiciatarios,** ya que dentro del clausulado del contrato de franquicia en busca de tal uniformidad se crean clausulados excesivos que van más allá del objeto del contrato y dañan sustancialmente al franquiciatario.
- **Es importante que al otorgar una franquicia se haga uso, además de la marca, de otro tipo de figuras de protección de propiedad industrial, como la patente y el secreto industrial,** ya que si por cualquier circunstancia el contrato de franquicia

se rescindiera, seguiría protegida la innovación tecnológica y cualquier información de aplicación industrial o comercial de carácter confidencial que se le hayan proporcionado al franquiciatario.

- **La ley de propiedad industrial establece en qué momento estamos en presencia de una franquicia pero deja muchos vacíos y una aplicación sumamente amplia la cual trae consigo consecuencias jurídica**, es decir la ley establece que debe haber calidad y uniformidad en los productos y/o servicios, para proteger la marca y el valor que por dicha marca tiene el negocio, pero no establece como se protegen dichos elementos, así que el franquiciante establece ciertas cláusulas para obtener tal protección, pero que a la vez son consideradas prácticas monopólicas.
- **Las franquicias es un tipo de negocio que trae para los sujetos que intervienen en la franquicia (franquiciante y franquiciatario) un sinnúmero de ventajas y beneficios que las hace crecer y ver resultados con rapidez**, en donde por un lado el franquiciante puede hacer crecer su negocio con dinero de otro, con ingresos constantes y conservando la vigilancia del negocio y por otra parte el franquiciatario realiza una inversión en un negocio probado, sin riesgos, con una marca con prestigio y con la asistencia del franquiciante
- **Las franquicias no sólo traen consigo ventajas, sino que trae también muchas desventajas, desventajas que son ocasionadas principalmente por la falta de regulación de ésta figura**, ya que los contratos de franquicia quedan a cargo de las

partes, en donde las partes establecen cláusulas a su conveniencia, resultando desventajosas, abusivas y perjudiciales para los agentes económicos que intervienen directa o indirectamente en una franquicia.

- **La información precontractual es fundamental para evitar que se cometan errores al celebrar el contrato de franquicia, información que el artículo 65 del reglamento de la ley de propiedad industrial prevé pero que es insuficiente,** ya que la información que debe de proporcionar el franquiciante al franquiciatario establecida por éste artículo, no es suficiente para que el franquiciatario conozca todos los riesgos, las ventajas y las desventajas que le pueden traer el celebrar dicho contrato.
- **A pesar del vacío que existe en la ley en cuanto a la información que el franquiciante debe de proporcionar antes de celebrar un contrato, existen asociaciones que tienen como fin promover información, para que las partes en un contrato de franquicia conozcan sus derechos,** siendo la Asociación Mexicana de Franquicias un ejemplo la cual fue creada para difundir éste tipo de información, promover el negocio de las franquicias, dar asesorías etc.
- **A nivel internacional también se ha considerado que la falta de información entre las partes antes de celebrarse un contrato es la principal causa a los abusos que posteriormente se dan en éste tipo de negocios,** al respecto la UNIDROIT preparó una ley modelo sobre divulgación de información en materia

de franquicia en la cual se limitó a regular la parte precontractual, por ser uno de los principales problemas en las franquicias.

- **El contrato de franquicia, se puede confundir con otro tipo de contratos, como el de suministro, el de agencia, el de distribución etc, pero tiene ciertas características que hacen del contrato de franquicia, un contrato diferente y único;** la proporción de conocimientos, la asistencia técnica constante por parte del franquiciante, así como el mantenimiento de la calidad y del prestigio de la marca por parte del franquiciatario son algunas de esas características.
- **El contrato de franquicia cuenta con una clasificación, la cual está basada en lo que establece la teoría general de los contratos y va en función de las características particulares que estos presentan,** por lo tanto podemos decir que el contrato de franquicias es mercantil, bilateral, oneroso, principal, de tracto sucesivo, personal, de adhesión, atípico, formal, y de colaboración.
- **La adhesión es una de las características que causa más problemas en las franquicias, provocándose además grandes abusos de parte del franquiciante al franquiciatario,** ya que el contenido queda prácticamente a cargo del franquiciante, contenido que se establece totalmente a su favor, resultando inequitativo y produciendo efectos negativos al franquiciatario.

- **La atipicidad del contrato de franquicia es la causal principal en establecerse cláusulas contrarias a la ley federal de competencia económica, incurriendo así en prácticas monopólicas,** ya que al no estar regulado el contrato de franquicias, el contenido del contrato queda a cargo de las partes, estableciendo cláusulas ventajosas que dañan a la competencia económica y consideradas por la ley prácticas anticompetitivas.
- **La ley Federal de Competencia Económica, es un ordenamiento legal que tiene como fin proteger el proceso de competencia, así como promover la eficiencia económica,** ya que no siempre los empresarios tratan de enfrentar a los demás a través de mecanismos competitivos, (calidad y precios en productos y servicios,) sino incurriendo en prácticas monopólicas.
- **La ley Federal de competencia económica, prohíbe ciertas prácticas que pueden resultar anticompetitivas, clasificándolas en absolutas y relativas, en donde por las características de la franquicia ésta sólo puede caer en prácticas relativas,** ya que el clausulado se hace entre agentes no competidores entre sí, y no siempre trae resultados anticompetitivos.
- **En el contrato de franquicia frecuentemente encontramos cláusulas como vender a los precios que señale el franquiciante, adquirir del franquiciante o de determinados proveedores designados por éste productos y/o servicios etc., consideradas prácticas monopólicas relativas,** ya que el artículo 10 de la ley

federal de competencia económica considera prácticas monopólicas los contratos entre agentes no competidoras entre sí que fijen precios, condicionen ventas o transacciones, impongan la distribución exclusiva de bienes y/o servicios etc.

- **Se pueden establecer cláusulas en un contrato de franquicia contrarias al artículo 10 de la ley federal de competencia económica y no considerarse prácticas monopólicas relativas**, ya que el artículo 11 de la misma ley establece que dichas prácticas se consideran monopólicas si se comprueba que el presunto responsable tiene poder sustancial en el mercado relevante.
- **Existe un órgano encargado de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, dicho órgano es la Comisión Federal de Competencia Económica**, de acuerdo al artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica la Comisión puede investigar todas las actividades que puedan afectar a la competencia y a la libre concurrencia
- **Los contratos de franquicia que tengan clausulados considerados por la ley federal de competencia económica como anticompetitivos, y que el franquiciante tenga poder sustancial en el mercado relevante, pueden ser suspendidos y/o corregidos**, ya que el artículo 35 de la ley federal de competencia económica faculta a la Comisión para imponer éste tipo de sanciones cuando se demuestre que un agente económico, en este caso el franquiciante, incurra en prácticas monopólicas.

- **Si se demuestra que el franquiciatario o cualquier otro agente económico sufrió un daño por haber celebrado un contrato de franquicia considerado anticompetitivo puede obtener una indemnización por daños y perjuicios**, ya que el artículo 38 de la ley federal de competencia económica establece que si se demuestra que un agente económico sufrió un daño, podrá obtener una indemnización por daños y perjuicios.
- **Existe muy poca regulación de la figura de franquicia pero no obstante, una relación de franquicia, se encuentra vinculada estrechamente a disposiciones legales que regulan de forma directa o supletoria, diversos aspectos**, estas disposiciones pueden ser la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, La ley de la Propiedad Industrial y su reglamento, el Código de Comercio y el Código Civil, la Ley Federal de Competencia Económica, La Ley Federal de Protección al Consumidor entre otras.
- **Es necesario e indispensable que se regule la figura de la franquicia, ya que el vacío que existe trae como consecuencia que en muchas ocasiones se incurra en prácticas monopólicas, pero no debe de ser una regulación excesiva**, ya que si se regula a las franquicias sin proteger las características esenciales de ésta es decir la marca la calidad y la uniformidad de los productos, éste tipo de negocio desaparecería paulatinamente por los pocos beneficios y los altos riesgos para el franquiciante.

De las conclusiones anteriores se **recomienda** lo siguiente:

1. Se amplíe el artículo 65 del reglamento de la ley de propiedad industrial, para que la información que el franquiciante le de al franquiciatario sea suficiente; evitando errores que por la falta de dicha información se cometen causando desventajas directas al franquiciatario. La AMF, así como la ley que diseño UNIDROIT, respecto a la información precontractual pueden servir de modelo.
2. Se amplíe y se regule a profundidad la figura jurídica de las franquicias, estableciendo, qué se entiende por cada uno de los elementos de la franquicia, de qué manera se protegen a dichos elementos, especialmente la uniformidad y la calidad que respaldan a la marca, cuáles son las obligaciones pre contractuales, contractuales y post contractuales que tienen las partes, cuando empiezan y cuando terminan dichas obligaciones, qué cláusulas se deben de establecer en un contrato para que se eviten problemas, como por ejemplo, las causas de terminación del contrato, la responsabilidad que cada parte tiene frente a los consumidores, los trabajadores, los proveedores etc, así como las medidas que deben de tomar las partes para proteger a la franquicia.
3. En relación a las cláusulas que son consideradas prácticas monopólicas, pero que a la vez resultan necesarias para obtener la protección adecuada de éste negocio; la exclusividad de una zona geográfica, la exclusividad en adquirir ciertos productos o maquinaria del franquiciante o de persona designada por él, la obligación del

franquiciante de vender a un precio determinado etc., se deben de permitir, pero esta reglamentación debe de ser muy precisa y limitar cuidadosamente cuándo se puede autorizar a establecer precios, a delimitar los espacios geográficos de la competencia, en qué momento es necesario que el franquiciante le proporcione al franquiciatario insumos para proteger la calidad y la uniformidad y en qué momento no es necesario por no ponerse en juego el prestigio de la franquicia y tener como fin el beneficio directo del franquiciante, afectando al franquiciatario, a otros proveedores que no pueden entrar al mercado y a los consumidores.

4. Es importante que al regular a la franquicia, se contemple por un lado los problemas que este tipo de negocio puede ocasionar al mercado, a la libre competencia, a los agentes económicos que beneficia o afecta directa o indirectamente en la franquicia, y por otro lado las ventajas que éste tipo de negocios pueden traer a la economía, los beneficios que pueden tener diversos agentes económicos, el desarrollo que puede haber en la tecnología, y la apertura comercial.
5. Al regular a la franquicia se debe de establecer las leyes que rigen a esta figura, qué normas son supletorias y de que manera intervienen, se relacionan y se complementan las autoridades administrativas; es decir en que momento interviene la Comisión de Competencia Económica y/o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ya que a pesar de que ambas tienen fines y funciones diferentes están íntimamente ligadas por las consecuencias que una franquicia puede tener.

